

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO Y LA UNIDAD EDUCATIVA "JAIME ROLDOS AGUILERA".

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, legalmente representado por el señor Ing. Abg. WILSON ARMANDO ERAZO ARGOTI, Mgs. en calidad de Alcalde del cantón Santo Domingo, según la credencial que se adjunta, a quien para los efectos de este convenio se le llamará "EL GAD MUNICIPAL"; y, otra parte, el MSc. Luis Rodrigo Mora Estrada, Rector de la Unidad Educativa "JAIME ROLDOS AGUILERA", según nombramiento que se agrega, a quien se le denominará "LA UNIDAD EDUCATIVA". Las partes libres y voluntariamente, comparecen a celebrar el presente Convenio contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determina la Constitución y la Ley.
2. Mediante Memorando No. GADMSD-DATH-2024-1989-M, de fecha 16 de julio de 2024, la Dirección de Administración de Talento Humano, informa: "(...) la Dirección de Administración del Talento Humano, recomienda que, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, se digne remitir el presente expediente a Procuraduría Síndica Municipal para que emita el correspondiente informe jurídico se acuerdo al ámbito de sus competencias y determine la pertinencia de suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre el GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO Y UNIDAD EDUCATIVA "JAIME ROLDOS AGUILERA".
3. Procuraduría Síndica Municipal, mediante informe No. GADMSD-PS-2024-776-I, de fecha 13 de agosto de 2024, concluye que se encuentran reunidos los presupuestos jurídicos para la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y la Unidad Educativa "JAIME ROLDOS AGUILERA", con la finalidad de que los estudiantes de 3ro de Bachillerato de la Figura Profesional de Aplicaciones Informáticas puedan realizar sus prácticas estudiantiles en la dependencia municipal.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-

El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *Son deberes primordiales del Estado: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."*

El Art. 27 de la Carta Fundamental, dice: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar."*

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".

El Artículo 226, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

El Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a las atribuciones del alcalde o alcaldesa, expresa que le corresponde al alcalde o alcaldesa entre otras la siguiente: *"n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley".(...)*

La Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en el literal r) del artículo 3, al referirse a los fines de la educación, establece la potenciación de las capacidades del país mediante la diversificación curricular, la capacitación de las personas para poner en marcha sus iniciativas productivas individuales o asociativas; y el fortalecimiento de una cultura de emprendimientos.

El Art. 59 de la Ley Orgánica de Servicio Público, respecto de los Convenios o contratos de pasantías y prácticas, dice: *"Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria*

El inciso cuarto del artículo 149 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: *"Del mismo modo, las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio"*

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. -

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y la Unidad Educativa "JAIME ROLDOS AGUILERA", en el afán de establecer medios de cooperación interinstitucional, para el desarrollo de las actividades pertinentes en calidad de prácticas en las respectivas dependencias municipales, acuerdan suscribir el presente convenio con la finalidad de que los estudiantes de 3ro de Bachillerato de la Figura Profesional de Aplicaciones Informáticas puedan realizar sus prácticas estudiantiles en la dependencia municipal., a fin de que cumplan con el requisito establecido por la institución educativa.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio y sus obligaciones descritas, las partes se obligan a lo siguiente:

DE LAS OBLIGACIONES DEL GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO:

Constitución de la República del Ecuador y Art. 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente instrumento los siguientes documentos:

- a.- Copia certificada del Nombramiento del Representante Legal del GAD Municipal de Santo Domingo.
- b.- Copia certificada del Nombramiento del Rector/a de la Unidad Educativa "JAIME ROLDOS AGUILERA".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

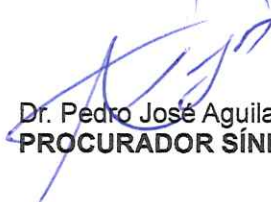
Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, firman el presente instrumento en tres ejemplares de igual valor y contenido jurídico, a los 21 días del mes de agosto de 2024.



Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs
ALCALDE DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



MSc. Luis Rodrigo Mora Estrada
**RECTOR UNIDAD EDUCATIVA
"JAIME ROLDOS AGUILERA"**



Dr. Pedro José Aguilar Flores
PROCURADOR SÍNDICO